

FICHA REGULACIÓN

Comunidad Autónoma de Galicia

REGULACIÓN BÁSICA DE LOS JUEGOS	Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia Decreto 37/2016, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Galicia Decreto 162/2012, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Galicia Decreto 430/2009, de 19 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de Galicia Decreto 39/2008, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia Decreto 181/2002, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo Decreto 112/2005, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del juego del póquer en los casinos de juego en la Comunidad Autónoma de Galicia Decreto 166/1986, de 4 de junio, sobre el catálogo de juegos de la Comunidad Autónoma Orden de 27 de enero de 2014 por la que se regulan el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo Orden de 21 de julio de 2014 por la que se regula el otorgamiento de los premios del juego de bingo tradicional
---------------------------------	--

	Orden de 12 de agosto de 2011 por la que se regula la modalidad del juego del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Galicia Orden de 28 de marzo de 2011 por la que se regula la homologación y autorización de instalación de sistemas de interconexión de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia
ACTUALIZACIONES NORMATIVAS DEL AÑO DE LA MEMORIA	Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2025/20251231/AnuncioC3B0-231225-0002_es.html Se modifica la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia; en concreto, la regulación del juego del bingo social en su consideración de juego excluido para garantizar que la organización de este tipo de juego responda a la finalidad y propósitos para los que fue originalmente concebido. Asimismo, se delimitan y se aclaran las condiciones que permiten considerar los juegos de carácter benéfico o de utilidad pública como excluidos del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de los juegos de Galicia. También se modifica la regulación del juego de las rifas al objeto de delimitar un umbral mínimo de intervención administrativa, eliminando cargas administrativas para los casos de sorteos en los que su carácter esporádico, tradicional, familiar o amistoso, su ausencia de ánimo de lucro y la escasa entidad económica lo hagan aconsejable. Finalmente, se introduce una modificación a fin de delimitar el plazo en el que se podrá hacer efectiva la facultad reconocida a los

	titulares de establecimientos de restauración y de ocio y entretenimiento para promover unilateralmente la extinción de las autorizaciones de instalación y localización de máquinas de juego en dichos establecimientos. Con esta medida se pretende que la propia tramitación de los procedimientos de extinción no interfiera en la capacidad de gestión de la Administración.
MEMORIA AUTONÓMICA DE JUEGO	No existe
ÓRGANOS/OBSERVATORIOS AUTONÓMICOS	A través del Decreto 90/2025, de 6 de octubre, se crea y se regula el Observatorio Gallego del Juego. https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2025/20251023/AnuncioG0597-151025-0005_es.html
CASINO	
Juegos permitidos	Juegos exclusivos de casinos: a) Ruleta francesa. b) Ruleta americana. c) Veintiuno o black-jack. d) Bola o boule. e) Treinta y cuarenta. f) Punto y banca. g) Ferrocarril, bacarrá o chemin de fer. h) Bacarrá a dos paños. i) Dados o craps. j) Póquer, en cualquiera de las variantes reglamentariamente establecidas. k) Máquinas de azar o de tipo «C» Además se permiten los juegos desarrollados mediante máquinas recreativas, apuestas, bingo, así como la organización de rifas.
Operadores autorizados	Dos
BINGO	

Modalidades permitidas	El juego del bingo podrá practicarse conforme a las siguientes modalidades: a) tradicional b) interconexionado c) simultáneo d) electrónico
Operadores autorizados	Doce
MÁQUINAS	
Tipos de máquinas autorizadas	- A especial: aquella que, a cambio de un precio, aparte de proporcionar un tiempo de uso o de juego, puede conceder, eventualmente, un premio directo en dinero, en especie o en forma de tickets, fichas, vales o similares con puntos cambiables por objetos o dinero, en función de la habilidad, destreza o conocimiento de la persona jugadora. - B o recreativa: aquella que, a cambio de un precio, permite a la persona usuaria un tempo de ocio y, eventualmente, obtener un premio en dinero, de acuerdo con el programa de juego y con los límites establecidos en la norma reguladora (Decreto 39/2008, de 21 de febrero). - B especial: máquina recreativa con premio programado de instalación exclusiva en salones de juego, bingos y casinos, con premios máximos superiores a los previstos para las máquinas tipo B, conforme a los requisitos y los límites establecidos en la norma reguladora (Decreto 39/2008, de 21 de febrero). - C o azar: aquella que, a cambio de una determinada apuesta, concede a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio que dependerá siempre del azar. A estos efectos se entiende que existe azar cuando las probabilidades de obtención de cualquier símbolo, combinación o premio no dependan de los resultados de

	las partidas anteriores. Solo son autorizables en casinos.
Límites de apuesta	- A especial: precio máximo de partida 0,20€ - B o recreativa: precio máximo de partida 0,20€, con la posibilidad de realizar 5 partidas simultáneas (1€). - B especial: precio máximo de partida 0,20€, con la posibilidad de realizar 30 partidas simultáneas (6€). - C o azar: el que se establezca en la resolución de homologación e inscripción.
Límites de premio	- A especial: 40€ - B o recreativa: 500€ - B especial: 6.000€ - C o azar: 15.000 veces la apuesta máxima
Requisitos técnicos	Se regulan en el Decreto 39/2008, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia - A especial: artículo 5 - B o recreativas: artículo 7, 8, 13 y 14 - B especial: artículo 7 bis, 8, 13 y 14 - C o azar: artículos 11, 12, 13 y 14
Payout	No se establece un porcentaje de devolución máximo, ni porcentaje alguno para las máquinas tipo A especial. Porcentaje mínimo de devolución:

	- Máquinas tipo B o recreativas: 70% en ciclos de 40.000 partidas - Máquinas tipo B especial: 80% en ciclos de 120.000 partidas - Máquinas tipo C: 80% de las apuestas efectuadas
Operadores autorizados	185
APUESTAS	
Tipos o modalidades de apuestas permitidas	Atendiendo a la distribución de los ingresos obtenidos por las apuestas efectuadas o sumas apostadas, las apuestas pueden ser de contrapartida, mutuas o cruzadas: a) Apuesta de contrapartida: la persona usuaria apuesta contra una empresa autorizada, y el premio que obtendrá la persona apostante que acertase los resultados del acontecimiento al que se refiere su apuesta será el resultante de multiplicar el importe apostado por el coeficiente o momio de la apuesta establecido por la empresa autorizada. b) Apuesta mutua: un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas se distribuye entre aquellas personas apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiere la apuesta. c) Apuesta cruzada: una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo la comisión o corretaje autorizados que le correspondan.
Requisitos regulatorios	Decreto 162/2012, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Galicia: Requisitos técnicos: artículos 28 a 33 Práctica de apuestas: artículos 34 a 39 Resultados y premios: artículos 40 a 45

Medidas regulatorias para prevenir el fraude en las apuestas y en las competiciones deportivas	Respecto a las apuestas: El artículo 24 del Decreto 162/2012, de 7 de junio, establece que todos los modelos de sistemas y máquinas de apuestas deberán ser sometidos, con anterioridad a su homologación e inscripción, a un ensayo en una entidad o en un laboratorio acreditado, de acuerdo con el protocolo de evaluación o de pruebas establecido por el órgano competente. Las entidades o laboratorios autorizados emitirán el correspondiente informe técnico de homologación, que verificará el cumplimiento de todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el Decreto 162/2012, de 7 de junio. El artículo 29 del citado decreto recoge una serie de requisitos generales que debe cumplir el sistema utilizado para la comercialización y explotación de las apuestas, entre los que figuran: - Permitir analizar los riesgos y la continuidad del negocio, así como determinar y emendar sus vulnerabilidades. - Disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones de apuestas realizadas, garantizando su integridad y su asociación a fuentes de tiempo fiable, así como de mecanismos de autenticación ligados a la explotación del sistema informático y de dispositivos físicos que garanticen el control de acceso a los componentes del sistema informático solo al personal autorizado.
Operadores autorizados	Ocho empresas comercializadoras y explotadoras de apuestas
JUEGO ONLINE	
Regulado	No se regula el juego online
Requisitos	-

Operadores autorizados	-
OTROS JUEGOS DE CARÁCTER TRADICIONAL	No se regulan juegos de carácter tradicional

LICENCIA DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES	
Se requiere licencia	Se requiere autorización e inscripción en el Registro de empresas de máquinas de juego.
Registro público de fabricantes y distribuidores	Empresas fabricantes e importadoras de máquinas de juego: 40 Empresas comercializadoras y distribuidoras de máquinas de juego: 6 Empresas fabricantes e importadoras de material de casinos: 3 Empresas fabricantes e importadoras de material de apuestas: 8
PUBLICIDAD	Se regula en el artículo 5 de la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia y en la disposición transitoria tercera de dicha norma.
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL REGULADOR	La Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia, en su artículo 13 recoge como obligación de las empresas de juego, la siguiente: Facilitar al órgano autonómico de dirección competente en materia de juego toda la información que este solicite para el cumplimiento de sus funciones de control, coordinación y estadística. Siempre que fuera posible, los datos remitidos estarán desglosados por sexos. Como manifestación concreta de esta obligación, las empresas que exploten máquinas de juego están obligadas a presentar, cuando sea solicitado por el órgano autonómico de dirección competente en materia de juego y respecto a las máquinas que se les

	indiquen, un certificado de laboratorio habilitado que acredite que dichas máquinas instaladas funcionan en las mismas condiciones y con idénticos requisitos conforme a los que han sido autorizadas y homologadas por la autoridad competente.
PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO	
Menores	Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia (artículo 9).
Registro de personas autoexcluidas y prohibidas	El Registro de personas excluidas de acceso al juego de Galicia es aquel registro de titularidad pública en el cual constan inscritas aquellas personas físicas que lo soliciten, a fin de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a que se les prohíba la participación en las actividades de juego, así como aquellas personas físicas que, por resolución judicial, tuvieran limitado el acceso a las actividades de juego o las personas con discapacidad que, por resolución judicial, estén sujetas a medidas de apoyo que afecten a su libre participación en los juegos y apuestas. Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia (artículo 6) Descripción de sus principales características según Anexo (ver Anexo)
Personas vinculadas al deporte	No podrán participar en los juegos de ámbito autonómico las personas directivas de las entidades deportivas, personas participantes u organizadoras, árbitros y también otros colectivos de personas que pueda determinarse reglamentariamente, respecto a acontecimientos o actividades deportivas sobre las que se realizan apuestas. Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia (artículo 9)

Personas vinculadas al juego	No podrán participar en los juegos de ámbito autonómico: - Las personas accionistas, directivas y partícipes de empresas de juego respecto a los juegos gestionados por la empresa de que sean accionistas, directivas o partícipes. - Las personas titulares de los establecimientos de juego y locales habilitados para la práctica de los juegos y el personal al servicio de los mismos respecto a los juegos que se practiquen en el correspondiente local o establecimiento del que sean titulares o en que se preste servicio. Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia (artículo 9)
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar y tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias Casinos Constituye el hecho imponible la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar, realizados en casinos. Están obligadas a presentar esta tasa aquellas personas y entidades a las que se les otorgue la correspondiente autorización administrativa o permiso de explotación para los juegos de casino. La base imponible de esta tasa está constituida por la diferencia entre el total de los ingresos obtenidos procedentes del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores o jugadoras por sus ganancias. En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa: Base imponible / tipo aplicable Entre 0€ e 1.677.207 € / 22% Entre 1.677.207,01€ y 2.775.016 / 38% Entre 2.775.016,01€ y 5.534.788€ / 49%

	Más de 5.534.788€ / 60% Bingo Constituye el hecho imponible la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar, a través del juego del bingo. Están obligadas a presentar esta tasa aquellas personas y entidades a las que se les otorgue la correspondiente autorización administrativa o permiso de explotación. La base imponible de esta tasa está constituida por la diferencia entre el total de los ingresos derivados de la venta de cartones (o el valor facial de éstos) y las cantidades destinadas a los premios satisfechos a los jugadores y jugadoras por sus ganancias. En la modalidad del bingo electrónico el tipo impositivo es el 30%. En el resto de modalidades, el tipo impositivo es el 50%. Máquinas Constituye el hecho imponible la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar, realizados mediante máquinas de juego. Están obligadas a presentar esta tasa aquellas personas y entidades a las que se les otorgue la correspondiente autorización administrativa o permiso de explotación. El tipo impositivo que se debe aplicar depende del tipo de máquina en la que se realice el juego: - Máquinas tipo A especial: Si el valor del premio no supera los 40€, cuota fija trimestral de 125 euros.
--	---

	En caso contrario, se multiplica por 0,75 la cuantía resultante de aplicar los tipos previstos para las máquinas tipo B (o recreativas con premio). - Máquinas tipo B, o recreativas con premio: Con carácter general, cuota fija trimestral de 935€. Si en la máquina pueden participar más de un jugador o jugadora de forma simultánea e independiente: cuota fija trimestral de 935€ + 233,75€ por cada jugador/a adicional. Si el precio máximo de partida homologado de la máquina es superior al máximo reglamentario (0,20 euros): 935€ + 233,75€ por cada jugador o jugadora adicional + 4,70 € por cada céntimo de euro que supere el citado precio máximo reglamentario. - Máquinas tipo B especial: los tipos previstos para las máquinas B (o recreativas con premio), incrementados en un 25%. - Máquinas tipo C o de azar: cuota fija trimestral de 1.365 euros. Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias - El hecho imponible de esta tasa es autorizar, celebrar u organizar rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias cuyo ámbito territorial de participación sea únicamente la Comunidad Autónoma de Galicia. - Sujetos Pasivos En las rifas y tómbolas: los organizadores. En las apuestas: las empresas que realicen actividades que incluyan la celebración de apuestas.
--	---

	En las combinaciones aleatorias: las empresas que desarrollen estas combinaciones con fines publicitarios. - La base imponible de esta tasa es, con carácter general, la suma de las cantidades que los jugadores o jugadoras dediquen al juego, con las siguientes reglas especiales: En las rifas y tómbolas, el importe total de los boletos o billetes ofrecidos. En las combinaciones aleatorias, el valor de mercado de los premios ofrecidos, incluidos los gastos necesarios para ponerlos a disposición. En las apuestas, el importe total de los boletos o billetes vendidos, o la diferencia entre el total de las cantidades apostadas y el importe de los premios satisfechos. - Los tipos impositivos aplicables son: En las rifas y tómbolas: con carácter general, un 10%. En las tómbolas de duración inferior a 15 días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local, y siempre que los premios no superen un valor total de 3.000€, se puede optar por el tipo anterior, o bien, a razón de 300€ por cada día de duración en capitales de provincia o poblaciones con más de 75.000 habitantes, 210€ en poblaciones entre 15.000 y 75.000 habitantes y 90€ por cada día de duración en poblaciones inferiores a 15.000 habitantes. En las apuestas, con carácter general, un 8,5%. En las deportivas o de competición, un 10%. En las combinaciones aleatorias y en el juego cuya participación se realice mediante servicio de telecomunicación, servicios de telecomunicación sobretarifados o con tarificación adicional:
--	---

	un 12%.
--	---------

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS REGISTROS AUTONÓMICOS DE PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO

CARACTERÍSTICA	INFORMACIÓN
Vigencia de la prohibición (tiempo de carencia): tiempo mínimo en que la prohibición debe estar activa	6 meses
Vigencia de la prohibición: elección de los tiempos de aplicación de la prohibición	Vigencia indefinida. Sin embargo, la persona interesada podrá solicitar la cancelación transcurridos 6 meses desde la inscripción.
Elección del juego donde se aplica la prohibición	El interesado no puede elegir el tipo de juego/local donde se aplica la prohibición.
Locales/Juegos a los que se aplica la prohibición	La prohibición se aplica a casinos, bingos, salones (*) y tiendas de apuestas. <i>(*) Por lo que se refiere a los salones de juego, de acuerdo con el régimen transitorio previsto en la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia, la prohibición se aplicará a partir del 06.10.2026. Hasta entonces únicamente se aplica la prohibición en aquellos establecimientos que dispongan de un servicio de interconexión en el que se otorguen premios de cuantía superior a 15.000€ o que permitan apuestas de más de 20€.</i>
Locales/Juegos sin control de identificación previa	Máquinas de juego en hostelería: acceso libre Apuestas en hostelería: acceso libre Apuestas en recintos deportivos: control de acceso
Locales/Juegos no regulados, no autorizados o no comercializados	Juego online: no regulado el juego online autonómico
Tasa (importe a abonar para la cancelación de la inscripción)	No existe
Situaciones de abono de tasa	No resulta de aplicación

Ámbito territorial de la prohibición/de protección	Autonómico
Puntos de presentación de solicitudes	Órgano autonómico de dirección competente en materia de juego: Secretaría General Técnica y del Tesoro (Consellería de Hacienda y Administración Pública) Presentación en cualquier registro habilitado
Tramitación electrónica de las solicitudes	Descarga online del formulario para su presentación en registro presencial Presentación electrónica de solicitudes https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=PR&codProc=307A&procedemento=PR307A
Otras modalidades de inscripción en el registro	Sin datos
Normativa de desarrollo	Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia https://www.conselleriadefacenda.gal/areas-tematicas/xogo/rexistro-de-persoas-excluidas
Datos de contacto	Servicio de Juego. Secretaría General Técnica y del Tesoro. Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Xunta de Galicia C/ Pastoriza, 8 (15781) Santiago de Compostela (A Coruña) TF. 981 546 412; 981 546 416 https://www.conselleriadefacenda.gal/areas-tematicas/xogo/xogo-funcions-e-competencias xogosc@xunta.gal
Convenio de interconexión con el registro estatal	Sí https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-9948